

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO (EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL).
Radicado: 2021-00086-00.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandados: EFRAIN URIBE MOYA Y ALICIA PEÑA DE URIBE.

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: A fin de evitar maniobras dilatorias o invocación de nulidades futuras, se PRORROGA la competencia del juzgado para seguir conociendo del presente asunto, por seis (6) meses más, a partir de la ejecutoria de esta providencia, esto es, desde el 22 de febrero de 2023, hasta el 22 de agosto de 2023 (art 121 del C.G.P.)

SEGUNDO: Una vez sea resuelta la nulidad impetrada se continuará con el trámite del proceso, con las solicitudes de secuestro y ordenar seguir adelante la ejecución.

TERCERO: Sobre solicitud sobre la notificación por conducta concluyente impetrada por la apoderada de los demandados se resolverá la misma junto con la decisión de la nulidad impetrada.

CUARTO: TENER y RECONOCER a **MARGARITA MARIA LEON CARRILLO**, identificada con la CC. 68.296.313 y TP. 291.933 del CSJ, como apoderada judicial del IDEAR, para los fines y términos del poder conferido.

QUINTO: PREVIO a resolver sobre la medida cautelar pedida la parte ejecutante y a su apoderado deberán allegar en el término de tres(03) días, los folios de matrícula inmobiliaria de los predios vigentes, ya que los anexados son del año 2021.

SEXTO: REQUERIR a la secretaria del despacho KELLY AYARITH RINCON JAIMES que en primer lugar cumpla con los términos de los procesos¹ y los expuestos al subir los memoriales al despacho en los términos del artículo 109

¹ 11. Efectuar el control de términos de todos los procesos., elaborando las constancias de ejecutoria, de términos y de notificaciones incluyendo la del artículo 121 del CGP de pérdida de competencia. Las anotaciones inclusive si el memorial entra o no al despacho. Situación que deben quedar no solo en físico sino el sistema digital del juzgado.

del CGP² en su manual de funciones máxime de reiterarlo so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA

JUEZ

A.S. N° 08.

2.

*Revisó: K.A.R.J.
Proyectó: G.D.C.P.*

² Ingresar inmediatamente al despacho del juez los expedientes y demás asuntos en los que deba dictarse providencia, con el correspondiente informe secretaria bien redactado para crear antesala a la sustanciación, así como las demás peticiones que tengan como destinatario a los jueces, sin que sea necesaria petición de parte. Cuando un memorial no sea necesario subirlo al despacho deberá anotararlo tanto en el sistema de web del juzgado como en el proceso.

Firmado Por:
Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4fdb2ef54cd7bc2e6864f58da2ea92699ff0cc56b5f088179a84691e12767aa**

Documento generado en 25/01/2023 03:44:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>